

LA PLATA, 31 de agosto de 2012

VISTO que resulta oportuno actualizar el mecanismo de liquidación de los accesorios fiscales contemplados en el artículo 5° del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.810), y de los intereses contemplados en el artículo 108 de dicho plexo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 49 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.810), por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, se aplicará un recargo anual que se generará automáticamente desde sus respectivos vencimientos, o plazos dispuestos, y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago, de regularización de deuda o del inicio del apremio;

Que dichos recargos se devengarán sin necesidad de interpelación alguna, y serán establecidos por el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Platense de Recaudación, la que podrá determinar, asimismo, la forma en que dichos recargos serán prorrateados en cada período mensual;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de dicho código de marras, en los casos en que se apliquen multas por omisión o por defraudación, corresponderá la aplicación por parte del Fisco de un interés sobre el tributo no ingresado en término o defraudado, con más la actualización respectiva, por el período que media entre las fechas de vencimiento original y la del pago efectivo de la obligación, computándose como mes entero las fracciones de mes;

Que, por otra parte el artículo 108 del código citado, contempla que en aquellos casos en que se hubiere resuelto la repetición de tributos

municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá un interés mensual que no podrá exceder, al momento de su fijación, al percibido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días. El cual será calculado desde la fecha de interposición de la demanda en legal forma, y hasta el día de notificación de la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación;

Que en razón de lo estipulado en los artículos 90 y 91, del mencionado plexo normativo, los regímenes de regularización de deudas fiscales, o planes de facilidades para el pago en cuotas de los gravámenes y sus accesorios que se establezcan, podrán contemplar la posibilidad de pago en cuotas bajo interés de financiación;

Que en orden a lo expuesto se estima conveniente establecer, el régimen de recargos e intereses que resultarán aplicables;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer una tasa de recargo del tres con cinco por ciento (3,5%) mensual, aplicable ante la falta de pago total o parcial de obligaciones fiscales de contribuyentes, provenientes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda, Derechos de Construcción y Obra, y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

Tratándose de omisión de pago de contribuyentes y responsables de los restantes tributos municipales, se aplicará una tasa del tres por ciento (3%) mensual.

ARTÍCULO 2º. Establecer una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual, aplicable ante la falta de pago total o parcial de obligaciones fiscales de contribuyentes, provenientes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda, Derechos de Construcción y Obra, y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

Tratándose de omisión de pago de contribuyentes y responsables de los restantes tributos municipales, se aplicará una tasa del uno con cinco por ciento (1,5%) mensual.

ARTÍCULO 3º. Fijar que, ante la falta de pago total o parcial de las deudas en la etapa de cobro judicial, por cualquier obligación fiscal de contribuyentes o responsables, se aplicará una tasa final integrada de hasta el seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 4º. Disponer que, ante la falta de pago total o parcial de las deudas por parte de agentes de recaudación, los recargos e intereses que correspondan se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 5º. Determinar la aplicación de una tasa por interés del uno por ciento (1%) en la resolución de las demandas de repetición de tributos y sus accesorios.

ARTÍCULO 6º. En el supuesto de regímenes de regularización de deuda, cada cuota devengará un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, aplicándose para su cálculo la siguiente fórmula:

$$C = \frac{V \times [(i \times n) + 1]}{n}$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda menos anticipo al contado

i = Tasa de interés de financiación

n = Cantidad de cuotas del plan

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCION GENERAL N° 7/12